

IEC/CG/047/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA QUE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, SE DESTINEN AL ORGANISMO LOCAL ENCARGADO DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, se destinen al organismo local encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día veinticinco (25) de octubre de dos mil doce (2002) fue publicada, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley que crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el desarrollo tecnológico del Estado de Coahuila.
- II. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y

de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- III. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 369, mediante el cual se crea la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, misma que resulta aplicable en cuanto a la estructura orgánica y funcionamiento del Instituto.
- VII. El día catorce (14) de abril del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, así como el Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, mismos que entraron en vigor al día siguiente de su aprobación.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 5 y 7 de la citada Ley señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su

desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que los artículos 20 y 26 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales. Es decir, los recursos que se lleguen a obtener por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones, que sean impuestas por el Instituto Electoral de Coahuila, deberán ser destinadas al organismo local encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

SÉPTIMO. Que la Ley que crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el desarrollo tecnológico del Estado de Coahuila, establece que con la finalidad de aplicar y vigilar las disposiciones que de ella se deriven, se crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila (COECYT), como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado.

Asimismo, la ley en mención establece que el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila (COECYT) tendrá por objeto, entre otros, los siguientes:



- Impulsar y fortalecer la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico, la promoción de una cultura científica en la sociedad, así como la regulación y el establecimiento de las bases para la aplicación de los recursos que el Estado y los Municipios destinen para tales efectos.
- Planear, promover y evaluar las actividades relativas a la ciencia y la tecnología en el estado, su vinculación con el desarrollo nacional y sus relaciones con el exterior;
- Elaborar programas indicativos de investigación científica y tecnológica vinculados a los objetivos estatales, regionales y nacionales de desarrollo económico y social, procurando la más amplia participación de la comunidad científica, así como la cooperación de dependencias y entidades gubernamentales, instituciones de educación superior públicas y privadas, y de usuarios de la investigación;
- Promover la coordinación entre las instituciones de investigación, instituciones de educación superior públicas y privadas, el estado, los usuarios de la investigación, así como fomentar áreas comunes de investigación y programas interdisciplinarios, participando en la formación y capacitación de investigadores;
- Transferir, conforme a su capacidad financiera y en el ámbito de su competencia, recursos financieros para la realización de proyectos de investigación y desarrollo que realicen centros de investigación en áreas prioritarias en el estado;
- Promover la creación de nuevas instituciones de investigación científica y de desarrollo tecnológico así como fomentar, en coordinación con las áreas competentes, la constitución de empresas que utilicen tecnologías nacionales para la producción de bienes y servicios;
- Promover el otorgamiento de becas para investigación científica y tecnológica y gestionar lo conducente en aquellas que ofrezcan otras instituciones públicas nacionales, organismos internacionales y gobiernos extranjeros en los términos de las convocatorias y disposiciones aplicables;
- Fomentar programas de intercambio de docentes, investigadoras e investigadores y técnicos nacionales y extranjeros a través de los convenios que para tal efecto celebre, así como establecer comunicación con el personal de los becarios mexicanos que se encuentren en el extranjero bajo sus auspicios;



- Asesorar y orientar a las instituciones educativas estatales que lo soliciten respecto al establecimiento de programas de investigación y de desarrollo tecnológico, formulación de planes de estudio, intercambio de investigadoras e investigadores y docentes, bolsa de trabajo, otorgamiento de becas, sistema de información y documentación, así como servicios de apoyo para la especialización, capacitación y formación de los técnicos investigadores e investigadoras;
- Promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos y proyectos realizados por los investigadores estatales, a través de los medios idóneos que para tal efecto se determinen;
- Impulsar y coordinar estudios y proyectos que propicien el acercamiento con instituciones sociales y comunidades de bajos recursos, con el propósito de dotarlos de tecnología;
- Fungir como órgano promotor en las relaciones con instituciones de información científica, técnica, de generación y de transferencia de tecnología, para asegurar la permanente actualización de las estructuras científicas y tecnológicas del estado;
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, sus actividades con el CONACYT y con instituciones similares al propio COECYT;

OCTAVO. Que el artículo 37, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila dispone que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, e igualmente promover de manera permanente la educación cívica y la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.

NOVENO. Que en el artículo 59, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia.

DÉCIMO. Que, en base a lo que se ha venido exponiendo, se propone determinar y aprobar que todos los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, se destinen al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila (COECYT), por ser este el organismo local encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dando con esto cabal cumplimiento a lo estipulado en el párrafo 8, del artículo 458, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente, se hace mención que a la fecha no han sido impuestas, por parte del Instituto Electoral de Coahuila, sanciones económicas derivadas de alguna infracción a la normatividad electoral local, por lo cual, lo determinado en el presente acuerdo será aplicado para las sanciones económicas que se impongan a partir de la fecha de su aprobación; en el entendido que las cantidades obtenidas por dicho concepto no serán destinadas al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila (COECYT), hasta en tanto estas adquieran firmeza, ya sea por no haber sido impugnadas dentro de los términos legales para ello, o bien, por haber sido resueltas, en última instancia, por las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 7, 20, 26, 27, 36, fracción II, 37, fracciones I y II, y 59, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila; 1, 4, 25 y 26 de la Ley que crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y el Fomento a la Investigación Científica y el desarrollo tecnológico del Estado de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen

sancionador electoral en vigor en el estado, se destinen al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila (COECYT), en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Toda vez que a la fecha no han sido impuestas sanciones económicas derivadas de alguna infracción a la normatividad electoral aplicable en el estado, el presente acuerdo será aplicado para las sanciones económicas que se impongan a partir de la fecha de su aprobación y hasta en tanto estas queden firmes, ya sea por no haber sido impugnadas dentro de los términos legales para ello, o bien, por haber sido resueltas, en última instancia, por las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

TERCERO. Se faculta a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Coahuila (COECYT), para celebrar un convenio de colaboración y lograr el correcto cumplimiento del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 59, fracción XV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO